



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00083-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARAUTOS y OTROS

Cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede los sujetos procesales (parte demandante y demandada) pretenden se suspenda la Litis por el término de seis (06) meses, esto es a partir del momento de la presentación del memorial.

El artículo 161 del Código General del Proceso establece:

*“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)*”

Descendiendo al caso de estudio encontramos que la solicitud elevada por los sujetos procesales se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo de voluntades fue presentado por todos los sujetos procesales, esto es tanto por el extremo activo como por el pasivo; amén de lo anterior, en él se encuentran determinados los extremos temporales en que operaría tal fenómeno jurídico, por lo que en esta ocasión se accederá a lo deprecado y en consecuencia se aplicará la suspensión por el término de dos meses tal como fue manifestado por los memorialistas, lapso que correrá a partir de la presentación del memorial objeto de escrutinio por parte de esta agencia judicial.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso a solicitud de las partes por el término de seis meses los cuales concluirán el cuatro (04) de agosto de 2021, lapso que correrá a partir de la presentación del memorial de suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

**JUEZ  
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318479f225f767f6579cf0144f42b139ca0047965aa768bef6b431e8d9893a55**  
Documento generado en 05/03/2021 01:35:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**